



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 5801-2411750/17

VISTO el expediente N°5801-2411750/17 por el cual la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional solicita el tratamiento del Diseño Curricular correspondiente al curso de Formación Profesional: Certificación Instalador y Soporte de Sistemas Informáticos, en el marco de la Ley de Educación Nacional N° 26206, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058, la Ley de Educación de la provincia de Buenos Aires N° 13688, la Resolución del Consejo Federal de Cultura y Educación N° 13/07; y acuerdos celebrados en ese ámbito, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26058 de Educación Técnico Profesional refiere a la necesidad de alcanzar mayores niveles de equidad, calidad, eficiencia y efectividad de la Educación Técnico Profesional, a través del fortalecimiento y mejora continua de las instituciones, y sus trayectorias formativas;

Que esta Ley define a la Formación Profesional como “el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación socio-laboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, y que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local. También incluye la especialización y profundización de conocimientos y capacidades en los niveles superiores de la educación formal”. (Ley N° 26058, Título II, Capítulo III, artículo 17);

Que entre las trayectorias formativas de la Formación Profesional, la Resolución N° 13/07 del Consejo Federal de Educación diferencia los cursos de Formación Profesional Inicial y los cursos de Formación Profesional Continua, que otorgan sendas certificaciones;

Que dicha Resolución señala asimismo que: “corresponde a Certificados de Formación Profesional Inicial que acreditan el aprendizaje de conocimientos teóricos, científico-tecnológicos propios de su campo profesional y el dominio de los saberes operativos técnicos y gestionales que se movilizan en determinadas ocupaciones y que permiten a una persona desempeñarse de modo competente en un rango amplio de actividades que involucran la identificación y selección de soluciones posibles, entre una amplia variedad de alternativas, para resolver problemas de baja complejidad relativa, cuyo análisis requiere del discernimiento profesional”, (Resolución N° 13/07 del CFE, Anexo: Títulos y certificados de la Educación Técnico Profesional, 6.1);

Que esta certificación de Formación Profesional se enmarca en el nivel III de la Formación Profesional Inicial;

Que en el sector Informática – Servicios informáticos, se impone la necesidad de contar con trabajadores capaces de realizar los procesos de instalación y mantenimiento de soportes informáticos, controlando los productos obtenidos y responsabilizándose del mantenimiento de las máquinas y equipos destinados a este proceso con criterios de calidad y respeto al medioambiente. Asimismo resulta necesario que los trabajadores adquieran saberes vinculados a las normas de seguridad, salud y condiciones de trabajo;

Que la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional y el Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET) están de acuerdo con la presente propuesta;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Técnico Pedagógicos en sesión de fecha 19 de diciembre de 2017 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, inciso e, de la Ley N° 13688, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Diseño Curricular del Trayecto de Formación Profesional Inicial: CERTIFICACIÓN INSTALADOR Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS cuya fundamentación, estructura, módulos y certificación, obran como AnexoIF-2017-05862387- GDEBA-DPETPDGCYE, que forma parte integrante de la presente Resolución y consta de treinta y cuatro (34) páginas.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución será refrendada por el Vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura y Educación y el Subsecretario de Educación de este organismo.

ARTÍCULO 3º. Registrar esta resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; comunicar a la Subsecretaría de Educación; a la Dirección Provincial de Gestión Educativa; a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada; a la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional; al Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET) y a la Dirección Centro de Documentación e Investigación Educativa. Cumplido, archivar.

